

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Julio 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. José Gómez Murias en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Astorga, decretada por V. S. en 3 de Mayo de 1900, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 de Junio del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión de D. José Gómez Murias en sus cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Astorga (León): de los antecedentes resulta:

Que varios Concejales acudieron al Gobernador denunciando que el Alcalde no había procurado

evitar ni corregir, á pesar de serle conocidos, los dos siguientes hechos:

Que el primer Teniente de Alcalde hizo arrancar 31 árboles de un paseo público para que no perjudicasen á una parcela que había comprado el Ayuntamiento, y que el segundo Teniente, también con la mira de favorecer intereses particulares, había hecho levantar varias losas de un puente, afirmando los Concejales que estas denuncias, hechas anteriormente ante el Ayuntamiento, no habían producido efecto alguno.

El Gobernador pidió al Alcalde certificación relativa á las actas, de las sesiones en que se hubiere hablado de los hechos objeto de la denuncia, y el Alcalde, al remitirlas, acompañó informe, diciendo en él que las losas del puente fueron levantadas á consecuencia de los trabajos que se hacían en una carretera en construcción, y para evitar que el contratista de ésta se utilizara de aquéllas, cuya explicación, según consta en las aludidas certificaciones, fué la misma que el Alcalde dió ante el Ayuntamiento cuando en éste hicieron las denuncias, mostrándose entonces conformes con ella todos los Concejales, incluso el autor de la denuncia.

En lo relativo á los árboles, el Alcalde en su informe decía que todo se había reducido á sacar plantas de un vivero para llevarlas á un paseo público, orden que entendía pudo darla el primer Teniente de Alcalde, por ser presidente de la Comisión de arbolado, pero tales manifestaciones no son las que dió el mismo Alcalde cuando ante el Ayuntamiento se hizo la denuncia, en cuya ocasión eludió las explicaciones terminantes del hecho.

De otros documentos que figuran en el expediente aparecen varios cargos contra el Alcalde, y entre ellos el de que éste, sin sujetarse á la distribución mensual de fondos ni al presupuesto, ordenó pagos que excedían de las cantidades presupuestas, resultando por ello en las actas de arqueo libramientos por valor de 8.522 pesetas, pendientes de formalización, habiéndose verificado estos pagos por medicamentos, socorros á pobres transeúntes, gastos de material y de quintas y pagos á la Diputación y á la Hacienda pública.

El Gobernador, fundándose en la gravedad de las faltas que el Alcalde había cometido, no evitando ni corrigiendo las de los Tenientes y ejecutándolas por sí mismo como Presidente del Ayuntamiento y Ordenador de pagos, decretó en 3 de Mayo último la suspensión del mencionado Alcalde.

Este, en el recurso dealzada que ha interpuesto para ante V. E., se defiende de los cargos que contra él resultan, y contra los ya expresados alega, en cuanto á las supuestas faltas de los dos Tenientes de Alcalde, todo lo que ya había manifestado, y en cuanto á la ordenación de pagos superiores á las cantidades presupuestas y consiguiente existencia de papel pendiente de formalización, que si ordenó tales pagos fué obligado por las necesidades de las clases jornaleras y por los apremios de la Diputación y de la Hacienda, habiéndose incluido estos gastos respectivamente en un presupuesto extraordinario y en el adicional, que aun no había obtenido la necesaria aprobación:

Considerando que entre los cargos que en el expediente se formulan contra el Alcalde hay dos verdaderamente graves, cuales son la saca de árboles, hecho probado y no explicado satisfactoriamente, y la ordenación de pagos verificados sin atenderse á las disposiciones, acuerdos y presupuestos que debieron cumplirse, y proceder á la ordenación, cuyos hechos constituyen causa grave que justifica la suspensión decretada:

Considerando que si bien por no haberlo evitado ni corregido, aparece culpable el Alcalde en lo relativo á la saca de los árboles, es lo cierto, según el expediente indica, que la ejecución, y tal vez la utilidad inmediata de tal hecho, corresponden al primer Teniente Alcalde, contra el cual, sin embargo, no debe por ahora resolver nada, en atención á que no se ha defendido ni ha sido el interesado en este expediente, cuyo objeto propio y directo, es que por V. E. se pueda confirmar ó revocar la suspensión del Alcalde;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador que decretó la suspensión de D. José Gómez Muñías.

Y 2.º Ordenar á dicho Gobernador que instruya expediente para depurar y corregir en su caso la responsabilidad en que haya podido incurrir con ocasión de los hechos relativos al arbolado el primer Teniente que aparece las llevó á cabo».

Y Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conoci-

miento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta 17 Junio 1900.)

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Corporación para saber la resolución que ha de dar á la excepción de José Nieto Sánchez, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado la consulta que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Avila elevó al Ministerio de la Guerra para saber si procedía conceder la excepción 10 del Ejército al mozo José Nieto Sánchez, del alistamiento de Gilbuena y reemplazo de 1898.

En 31 de Enero del presente año, la referida Comisión hizo la indicada consulta al Ministerio de la Guerra, el cual, con Real orden fecha 6 de Mayo último, la ha remitido á esta Sección, porque Gregorio Nieto Sánchez, hermano del mozo José, falleció á consecuencia de tuberculosis pulmonar, en el Hospital Militar de Vitoria el día 9 de Septiembre de 1898, ó sea á los tres días de haber desembarcado en el puerto de Santander, de regreso del Ejército de Cuba, y no habiendo fallecido en Ultramar, ocurría duda acerca de si el caso estaba comprendido en la regla 9.ª del art. 88 de la mencionada ley:

Vistas las disposiciones de los artículos 87, número 10; 88, reglas 1.ª y 9.ª; 96 y 149 de la mencionada ley:

Considerando que la excepción de que se trata fué alegada por el mozo en el acto de la clasificación del reemplazo de 1898, cuando su hermano servía por su suerte en Ultramar, y por tanto, no corresponde á la jurisdicción de Guerra la resolución del asunto, por no ser esta excepción de las sobrevenidas después del ingreso en caja, pues el fallecimiento del hermano no altera la fecha y fundamento de la excepción, la cual debe prevalecer, porque según la jurisprudencia formada por repetidas Reales órdenes, que atendieron más al espíritu que á la letra de la regla 9.ª del art. 88, se reputa como existente en el Ejército, para los efectos del núm. 10 del art. 87, el hijo que hubiere muerto en las circunstancias á consecuencia de las enfermedades que la ley enumera, aunque el fallecimiento no hubiere ocurrido en Ultramar; y

Considerando que, salvos los casos de carácter general, las Comisiones mixtas no deben consultar al Gobierno lo que en cada expediente hayan de fallar, á fin de evitar dilaciones y no prejuzgar la resolución de los recursos de alzada que los interesados pueden formular;

Opina la Sección:

Primero. Que procede que por el Ministerio del digno cargo de V. E., que es el competente en este caso, se resuelva declarando al mozo José Nieto Sánchez soldado condicional por el reemplazo de 1898, y que la Comisión mixta proceda inmediatamente á la revisión de la excepción en el presente año y acuerde lo que hubiere lugar.

Segundo. Que la resolución que adopte V. E. se comunique al Ministerio de la Guerra, á los efectos conducentes.

Tercero. Que para evitar dudas se publique con carácter general la interpretación que la jurisprudencia ha fijado respecto de la Regla 9.ª de la ley, en el sentido de que para la excepción 10 del art. 87 es suficiente que el hermano del mozo de cuya excepción se trate haya fallecido á consecuencia de alguna de las enfermedades que enumera la citada regla, ora el fallecimiento hubiere ocurrido en el servicio de Ultramar, ya fuera de aquel territorio.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, pero que debe expresarse que el fallecimiento ha de haber ocurrido en los dos años siguientes á la repatriación del hermano del mozo, y siempre que conste que al verificarse dicha repatriación estaba ya enfermo el fallecido, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Avila.

(Gaceta 30 Junio 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circulares.

Según me participa el Alcalde de Cinco Olivas, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar, propiedad de varios vecinos de aquella localidad, y á fin de evitar su propagación se ha señalado para pastar al mencionado ganado, la partida denominada de «Val Ciruela» y para abrevadero el llamado de los «Campos del Ebro», de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 4 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Según me participa el Alcalde de Mezalocha, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de aquel pueblo D. Manuel Sauni García, y con el fin de evitar su propagación se le ha señalado para pastar el referido ganado el monte denominado «Umbría rasa», de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 4 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Según me participa el Alcalde de Encinacorba, se ha declarado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de la propiedad de los vecinos de aquella localidad D. Tomás Gil y D. Mateo Gasca, y con el fin de evitar su propagación se les ha señalado para pastar el predio denominado «Carra Codos», «Carra Daroca» y la «Mina», de aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 3 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 3.º—Circular.

Habiendo acudido en consulta á este Gobierno varios pueblos de esta provincia sobre la aplicación del Real decreto de 3 de Junio último creando las Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, debo manifestarles que las localidades en que no existan fábricas industriales ni talleres están dispensados de la constitución de dichas Juntas; advirtiéndose que tan pronto se establezca alguna industria fabril deberán ponerlo en conocimiento de este Gobierno formando inmediatamente la Junta de referencia.

Zaragoza 3 de Julio de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El apoderado Recaudador de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las facultades que le concede la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha nombrado, con fecha de hoy, Recaudadores auxiliares Agentes ejecutivos de esta capital, á D. Lorenzo Borroy y Soriano y á D. Emiliano Dieste Samper.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 3 de Julio de 1900.—El Tesorero, P. E., Ramón de Sanjuán.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Queda expuesto al público en esta Administración de Hacienda, hasta el 15 del actual, de nueve de la mañana á una de la tarde, para las reclamaciones que tengan á bien hacer los interesados, el padrón de cédulas personales de esta capital, que ha de servir para el pago del impuesto durante el segundo semestre de 1900.

El precio de las cédulas será la mitad del que tienen señalado para el ejercicio de 1899-900, y la clase de cada una determinará las circunstancias en que se encuentre cada contribuyente el día primero del actual.

Zaragoza 3 de Julio de 1900.—El Administrador, Ricardo Cisneros,

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE JUNIO DE 1900

RELACION de los vencimientos por intereses de préstamos hipotecarios en dicho mes.

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CAPITAL origen de la uti- lidad	IMPORTE.	3 por 100 sobre dicho importe.	FECHA de su vencimiento.
			Pesetas.	Pesetas	
D. Manuel Lázaro Cortés.....	Alhama de Aragón.	Hipotecas.	420	12'60	16 de Mayo.
Ignacio Ruíz y Ruíz.....	Idem.	»	365	10'95	16 » »
Vicente Forcén Lezcano.....	Sestrica.	»	80	2'40	30 » »
Domingo Pérez Gómez.....	Calatayud.	»	40	1'20	9 » »
Miguel Díez Royo.....	Sabiñán.	»	450	13'50	11 » »
Emilio Grasa Ochoteco.....	Zaragoza.	»	3.000	90	31 » »
D. ^a Anastasia Azara Sieso.....	Farlete.	»	30	0'90	7 » »
Anastasia Azara Sieso.....	Idem.	»	120	3'60	7 » »
Catalina Domingo Portera.....	Mediana.	»	51'15	1'53	16 » »
D. Antonio Mateo Andrés.....	Nuévalos.	»	113'75	3'41	1 » Junio.
D. ^a Josefa Esteras Font.....	Calatayud.	»	240	7'20	20 » »
D. Antonio Tris Lana y otros.....	Zaragoza.	»	91'87	2'75	5 » »
Joaquín Andreu Blanc.....	Idem.	»	97'50	2'92	10 » »
Antonio Castell Carceller.....	Idem.	»	450	13'50	28 » »
José España Franc.....	Calatayud.	»	60	1'80	12 » »
Martín Arantegui Sanz.....	Brea.	»	1.200	36	22 » »
Rudesindo López Castejón.....	Maluenda.	»	29'28	0'88	23 » »
Joaquín Pérez Sangrós.....	Zaragoza, Plaza Pueblo, 4	»	525	15'75	1 » Julio.
Gabriel y Julián Menú y Barrao...	Montañana, 55 y 23.	»	175	5'25	25 » »
Manuel Planas Bretón.....	Zar. ^a Independencia 28, d. ^o	Préstamos.	90	2'70	15 » »
Joaquín Medina Ibañez.....	Zaragoza.	Hipotecas.	275	8'25	2 » »
Jacinto Laborda Blanqué.....	Idem.	»	43'15	1'31	20 » »
Braulio Moreno Lago.....	Idem.	»	162'50	4'87	8 » »
D. ^a María Navaz Bellido.....	Idem.	»	175	5'25	10 » »
D. Fernando Loshuertos Caseras.....	Idem.	»	43'75	1'31	17 » »
Angel Laborda Sanz.....	Idem.	»	200	6	29 » »
José Aznar Sierra y otros.....	Idem.	»	131'25	3'93	31 » »
José Morales Mamar.....	Idem.	»	9'37	0'28	23 » »
Santiago Comim Casanova.....	Idem.	»	300	9	11 » »
Aniceto Berdejo Sanchez.....	Idem.	»	30	0'90	29 » »
D. ^a Segunda Lacalle Suberiola.....	Idem.	»	270	8'10	15 » »
Antonia Noguerras Rodrigo.....	Idem.	»	29'15	0'87	2 » »
D. José Prat y Millán.....	Idem.	»	50	1'50	17 » »
Nemesio Zaldivar Huertas.....	Idem.	»	750	22'50	27 » »
Bernardino Tolosa Jimeno.....	Idem.	»	90	2'70	20 » »
D. ^a Rafaela Clavero Lucea.....	Idem.	»	50	1'50	25 » »
D. Ramón Anadón Huesca.....	Idem.	»	240	7'20	1 » »
Gerardo Morán Montalbán.....	Idem.	»	90	2'70	17 » »
José Antolín Marco.....	Idem.	»	715	21'45	31 » »
D. ^a Carmen Ferrer Tejero.....	Idem.	»	694'42	20'83	1 » »
D. Nicolás Magdalena Abad.....	Idem.	»	225	6'75	31 » »
Mateo y Elena Ariño Ferrando.....	Idem.	»	105	3'15	4 » »
Manuel Gállego Cabello.....	Idem.	»	175	5'25	29 » »
Santiago Cautí y Polo.....	Idem.	»	1.250	37'50	9 » »
Juan Gimeno Illeras.....	Idem.	»	120	3'60	9 » »
Pedro Bich Gabarró.....	Idem.	»	450	13'50	19 » »
José López Ferrer.....	Idem.	»	600	18	28 » »
Pablo Serrate Abadías.....	Idem.	»	75	2'25	23 » »
Leoncio Hernández Pardo.....	Idem.	»	81'25 ^a	2'43	30 » »
Miguel Díez Royo.....	Idem.	»	180	5'40	30 » »
Pedro Jordán y Jordán.....	Idem.	»	450	13'50	14 » »
Antonio Usón Vinués.....	Idem.	»	125	3'75	11 » »
Agustín Gcser Pardo.....	Idem.	»	325	9'75	23 » »
Silvestre Serrano Lamola.....	Idem.	»	3'0	9	3 » »
Félix Chacón Trasovares.....	Idem.	»	450	13'50	30 » »
Nicasio Calvo Garcés.....	Idem.	»	120	3'60	15 » »
Calisto Calvo Asín.....	Idem.	»	300	9	19 » »
Nicolás Magdalena Abad.....	Idem.	»	150	4'50	5 » »
D. ^a Eulalia Palau Nasterán.....	Idem.	»	169'79	5'10	27 » »
D. Cipriano Gómez Saldaña.....	Idem.	»	45	1'35	23 » »
Benigno Marco Larriba.....	Idem.	»	105	3'15	31 » »
Agustín Julián Marias.....	Idem.	»	60	1'80	25 » »
José Sin Cós.....	Pina.	»	282'50	7'87	6 » »
Pedro Agustín Gabara.....	Quinto.	»	280	8'40	22 » »
Francisco Grisa y Julvez.....	Zaragoza.	»	660	19'80	14 » »

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CAPITAL origen de la uti- lidad.	IMPORTE.	3 por 100 sobre dicho importe.	FECHA de su vencimiento.
			Pesetas.	Pesetas	
D. Faustino Bellido.....	Zaragoza, San Jorge, 7	Hipotecas.	1,000	30	5 » Julio.
José Recaj Milagro.....	Zaragoza.	»	180	5'40	25 » »
Manuel Benedi Gállego.....	Idem.	»	375	11'25	17 » »
Francisco Juderías Badiol.....	Idem.	»	180	5'40	8 » »
D. ^a Martina Bonel Martínez.....	Idem.	»	450	13'50	9 » »
Filomena Martín Andueza.....	Idem.	»	150	4'50	10 » »
Josefa Dressagré Guardiola.....	Idem.	»	300	9'	29 » Mayo.
Herederos de D. Leopoldo Anglés.....	Idem.	«	150	450	12 » »
D. José Galindo.....	Agón.	»	15'25	0'45	7 » Junio.
Julio Aisa.....	Magallón.	»	500	15	18 » »
Luis Polo Español.....	Zaragoza.	»	625	18'75	20 » »
Ramón Arbos Moreno.....	Idem.	»	390	11'70	14 » »
Hipólito M. ^a Auger.....	Idem.	»	450	13'50	21 » »
D. ^a Pascuala Orga Bonacasa.....	Idem.	»	343'75	10'31	7 » »
D. Mariano Alcober Lasheras.....	Idem.	»	120	3'60	4 » »
Atanasio Claver Bello.....	Idem.	»	131'25	3'93	22 » »
D. ^a Filomena Martín Andueza.....	Idem.	»	825	24'75	11 » »
D. Pascual Cerrada Bastarras.....	Utebo, Callejuela, 6	»	320	9'60	23 » Mayo.
D. ^a Jacoba Borrás Gazol.....	Zaragoza.	»	300	9'15	15 » »

Zaragoza 3 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

Matrícula Industrial

CIRCULAR

Habiendo terminado el plazo fijado por esta Administración á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en la circular de 23 de Junio último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 26 del mismo, y como á pesar de ello varias de dichas Autoridades no han cumplimentado aún este servicio y otras que se les ha devuelto para rectificar, que también se hallan en igual caso, he acordado conceder un nuevo plazo de seis días á las repetidas Autoridades que se hallen en los dos casos citados, para que dentro del mismo ultimen las listas cobradoras en la forma prevenida y las remitan á esta oficina, teniendo en cuenta que por ningún concepto dejarán de figurar en las mismas todos los industriales de las actuales matrículas, excepto los que se hallan comprendidos en la prevención primera de la referida circular; pues ningún industrial puede ser eliminado de las matrículas sin que precedan las formalidades que expresan los artículos 117 y siguientes del Reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896 y el 150 del mismo, después de aprobados y comunicados, por esta Administración, los documentos que los mismos mencionan; sin dejar de adicionar á todos los que hayan sido alta y las comunicadas por esta Administración desde 1.º de Julio último á igual fecha del actual, asignándoles el número de orden que les corresponda correlativo al último que figure en la matrícula, colocándoles en el resumen en la Tarifa á que pertenezcan.

En todas las operaciones indicadas fijarán mu-

cho su atención y en las Aritméticas también, cuidando de que se hagan con la mayor exactitud, fijando á cada industrial la verdadera cuota, según la clase y epígrafe que tenga asignado, pues suelen notarse, con frecuencia, errores en esta clase de operaciones.

Hechas las anteriores advertencias al objeto de evitar devoluciones y molestias á las expresadas Autoridades y Secretarios de los Ayuntamientos, he de prevenirles que esta dependencia no está dispuesta á tolerar, en modo alguno, la falta de observancia de los preceptos reglamentarios y la demora en el servicio que se interesa, pues de no haberse recibido dentro del plazo marcado, me veré en la necesidad de dar cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, á los efectos del párrafo segundo del art. 70 del citado Reglamento del ramo, sin perjuicio de hacer uso de la facultad que me concede el 3.º de dicho art. 70.

Al autorizar cada Alcaldía á la persona de su confianza para recoger las matrices de los recibos, cuidará de que se llenen aquéllas cuidadosamente comprobándolas después con los documentos originales, las cuales se unirán, cosiéndolas, por orden de su numeración, y devolviéndolas á la oficina de origen á la mayor brevedad.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y exacto cumplimiento de los Sres. Alcaldes y Secretarios en particular y de los industriales en general.

Zaragoza 3 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION SEXTA

D. José Herrera Cuartero, Alcalde constitucional de El Pozuelo:

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el año de 1900, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 15 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 200 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 10 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de 10 de días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 40 pesetas.

La duración del contrato será desde 1.º de Agosto á 31 de Diciembre de 1901, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 3.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de 10 días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Pozuelo 1.º de Julio de 1900.—José Herrera.

Modelo de proposición.

D., mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio sobre pesas y medidas en esta localidad para el año 1901, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la caja de fondos municipales de El Pozuelo, la cantidad de 10 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

En conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se hallará expuesto al público, en la Secretaría municipal, desde el 1.º de Julio próximo al 15 del mismo, ambos inclusive, el padrón de cédulas personales de esta villa, vigente en este año, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones de inclusión ó exclusión correspondientes.

Fuentes de Ebro 30 de Junio de 1900.—El Alcalde ejerciente, Manuel Huete.

Hasta el 15 de los corrientes y durante las horas de oficina, se hallará expuesto el público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales que ha de regir para el segundo semestre del corriente año, ó sea hasta el 31 de Diciembre del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes sobre inclusiones ó exclusiones.

Caspe 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Teodoro Paracuellos.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1898-99 y ejercicio semestral de 1899-900, se hallarán de manifiesto por el término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 20 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Luesma 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., Pedro Melguizo, Secretario.

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento se halla vacante por término de 15 días, contados desde esta fecha: su dotación consiste en 266 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos, y habitación en la Casa Consistorial, en donde obligatoriamente ha de vivir el agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus instancias escritas de su propia letra y debidamente documentadas á esta Alcaldía, durante el tiempo prefijado, pasado el cual se proveerá.

Aranda de Moncayo 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Florencio Gea.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, que se compone de 680 vecinos, y su dotación consiste en 865 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 160 pobres de solemnidad, y los contratos que con los demás vecinos haga el facultativo como partido abierto.

Los aspirantes que deseen solicitar esta plaza

dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días.

Villarroya de la Sierra 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Ramón Cestero.

El padrón de cédulas personales de esta villa, vigente hasta el día 30 del actual, se hallará expuesto al público desde 1.º al 15 de Julio próximo viniente, con el fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Chiprana 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Navales

El Ayuntamiento de Aguilón tiene acordado nombrar un Agente ejecutivo para realizar los descubiertos de consumos del año actual y otros atrasados, bajo las condiciones que se establezcan, á cuyo efecto se anuncia la concurrencia de todos los que deseen solicitar dicha plaza. El plazo para este objeto será de diez días, á contar desde la fecha.

Aguilón 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Paulino Oseñalde.

Desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de cédulas personales, vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentran los contribuyentes dicho día 1.º de Julio.

Salvaterra 24 de Junio de 1900.—El Alcalde, Simeón Escobar.

De conformidad al art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el padrón de cédulas personales de este término, vigente hasta el día de hoy, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del 1.º al 15 del próximo Julio.

Torres de Berrellén 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Enrique Causafé.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto, se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de Cristina Martínez Simón, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad, el día 6 de Octubre de 1898, sin que se sepa que otorgara testamento ni dejara descendientes, ascendientes ni colaterales, á fin de que comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho dentro de 30 días, con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en las diligencias de prevención de abintestato de oficio de la mencionada Cristina Martínez Simón.

Dado en Zaragoza á 30 de Junio de 1900.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos de prevención del abintestato de Francisco Montes Val, se sacan á la venta en pública subasta, y por primera vez, los efectos siguientes:

Un catre tijera: tasado en 2 pesetas.

Tres almohadas: valoradas en 75 céntimos.

Una cubierta de algodón: tasada en 25 íd.

Dos mesas de madera: valoradas en 75 íd.

Un baúl: valorado en 25 íd.

Un candil: tasado en 5 íd.

Un colador: valorado en 10 íd.

Varios moldes para hacer pastas: tasados en 25 íd.

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 14 del actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, se hacen las siguientes advertencias.

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la tasación.

2.ª Que los licitadores podrán examinar los objetos que se venden hasta el día señalado para la subasta en la casa en que se encuentran depositados, para lo cual habrán de presentarse previamente en la Escribanía del actuario que refrenda el presente edicto.

Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 1900.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación y emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en los autos de demanda declarativa de mayor cuantía, promovida por D. José Marín y Royo contra D.ª Agustina Guillén, y, por si ella hubiere fallecido, contra sus herederos, cuyo paradero de una y otros se ignora y todos desconocidos del demandante, sobre cancelación de hipoteca que afecta, además de un olivar, á la casa núm. 5 moderno de la plaza de Santa Marta, de esta ciudad, hoy propiedad del D. José Marín y Royo; ha acordado citar por segunda vez á dicha D.ª Agustina Guillén, ó á sus herederos si hubiere fallecido, emplazándoles para que dentro del plazo de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que si no comparecieran les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 3 de Julio de 1900.—El actuario, Angel Barón.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isidro Pérez Bueno, en causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre desobediencia, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes muebles é inmuebles que le han sido embargados, sitos los últimos en el término municipal de Calmarza, que á continuación se relacionan:

Bienes muebles

- 1.º Una mesa de pino: tasada en una peseta 50 céntimos.
- 2.º Dos arcas grandes de id.: en 8 pesetas.
- 3.º Dos asientos de id.: en una peseta 50 céntimos.
- 4.º Una sartén mediana: en una peseta.
- 5.º Un coción pequeño: en una peseta 50 céntimos.
- 6.º Una tarriza mediada: en 50 céntimos.
- 7.º Cinco pucheros y tres cazuelas: en 50 céntimos.

Bienes inmuebles

- 8.º Una finca, en Valdemayo: tasada en 40 pesetas.
- 9.º Otra id., en la Hombría: en 30 pesetas.
10. Otra id., en la Fuente Montecilla: en 30 pesetas.
11. Otra id., en la Atalaya: en 30 pesetas.
12. Una era, en el Villar: en 50 pesetas.
13. Una cuarta parte de casa, en la calle de la Rúa del pueblo de Calmarza, núm. 25: en 80 pesetas.
14. Un pajar, en el Villar: en 30 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Calmarza el día 14 del actual, á las once de su mañana, el de los bienes muebles, y el día 30, también del actual, á la misma hora de las once de la mañana, el de los inmuebles.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor de la tasación de los bienes subastados; que para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Dado en Ateca á 3 de Julio de 1900.—Felipe Rey.—D. O. de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jorge Rubio Sánchez, en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto de leñas, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron últimamente embargados, sitios en el término municipal de Berdejo, que á continuación se relacionan:

- 1.º Un campo, en los Linares, de 12 áreas: tasado en 1.250 pesetas.
- 2.º Otro en el Prado, de 12 áreas: tasado en 1.300 pesetas.
- 3.º Otro en la Veguilla, de 10 áreas: tasado en 1.250 pesetas.
- 4.º Otro en el Prado, camino de Torrelapaja, de 30 áreas: tasado en 1.250 pesetas.
- 5.º Otro en la Rinconada, de 22 áreas: tasado en 530 pesetas.
- 6.º Otro en el Cerro del Prado, de 20 áreas: tasado en 250 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Berdejo, el día 30 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor de la tasación, y que los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la finca que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 3 de Julio de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal contra Cayetano Oger, Mariano Gracia y otros, vecinos de Luesia, sobre lesiones á Raimundo Miana, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados como de la pertenencia de los dos procesados nombrados, que á continuación se expresan:

De Cayetano Oger

Un jumento, de pelo negro, de 12 años de edad y de pequeña alzada: tasado en 30 pesetas.

De Mariano Gracia

Un jumento, de pelo pardo, sobre 16 años de edad y de pequeña alzada: tasado en 25 pesetas.

Y una casa, sita en Luesia y su calle de Fonteciellas, señalada con el núm. 15; que linda por la derecha entrando con casa de Joaquina Sánchez, por la izquierda con otra de Mariano Palacio y por la espalda con otra de María Guindeo: tasada en 180 pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día 23 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo ó del precio que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; y

3.º Que no existen títulos de propiedad del inmueble deslindado.

Dado en la villa de Sos á 30 de Junio de 1900.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.